

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-1656/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo artículo 2° de la Ley N° 24.714, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°- Las empleadas/os del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y los trabajadores rurales temporarios y los permanentes discontinuos pertenecientes al Régimen de Trabajo Agrario, se encuentran incluidos en el inciso c) del artículo 1°, siendo beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, quedando excluidos de los incisos a) y b) del citado artículo con excepción del derecho a la percepción de la Asignación por Maternidad establecida por el inciso e) del artículo 6° de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que dicte las normas pertinentes a efectos de adecuar y extender a las empleadas/os de ambos regímenes especiales estatutarios las demás asignaciones familiares previstas en la presente ley.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para establecer las alícuotas correspondientes para el financiamiento de la asignación familiar por maternidad correspondiente a las empleadas del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y las trabajadoras rurales temporarias y los permanentes discontinuos pertenecientes al Régimen de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dalmacio E. Mera

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley pretende modificar el régimen de asignaciones familiares para que los trabajadores “golondrinas” puedan mantener las Asignación Universal por Hijo, la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación por Maternidad, mientras dure la relación laboral temporaria.

En este sentido, la iniciativa modifica el artículo 2 de la ley 24.714, incorporando a los trabajadores rurales temporarios y los permanentes discontinuos encuadrados en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 26.727,

a los mismos beneficios que tienen las empleadas/os del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, respecto a los beneficios sociales que acceden durante la relación laboral.

Respecto a la instrumentación operativa de esta iniciativa, la actual ley 24.714 ya delega al Poder Ejecutivo y a la Administración Federal de Ingresos Públicos el dictado de las normas regulatorias y la asignación de las alícuotas correspondientes para el financiamiento de estas asignaciones.

Este proyecto de ley va a generar que el sector empleador pueda acceder a un mercado laboral formal, que le permita desgravar impositivamente los sueldos, y a la vez, cumplir con todas las regulaciones laborales pertinentes. Cabe remarcar, que actualmente muchos trabajadores temporarios del sector rural prefieren contrataciones informales para no perder las asignaciones que le paga el Estado.

Por ello, esta iniciativa les permitirá a los trabajadores “golondrinas” acceder a un trabajo formal, que con sus aportes jubilatorios permita al Estado recaudar fondos provenientes de las cargas sociales pagados por los empleadores, que financiarán a su vez los distintos subsistemas de asignaciones familiares existentes, generando así un círculo virtuoso.

En otras palabras, este proyecto de ley genera una intersección positiva entre los programas y planes sociales que otorga el Estado a los sectores más vulnerables de la sociedad, con el empleo rural registrado, que beneficie principalmente a las PyMes pertenecientes al sector primario de las distintas economías regionales del interior profundo del país.

Así las cosas, la presente iniciativa se encuentra directamente orientada a efectuar una contribución decisiva una triple finalidad. A saber: la reactivación económica de las pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario (sobre todo, en el ámbito de las economías regionales); la promoción del trabajo rural debidamente formalizado (específicamente, de las tareas de carácter cíclico o estacional); y el engrosamiento de los ingresos percibidos por el Estado por rubros y conceptos propios de la seguridad social.

A todo lo dicho, se suma una ventaja más, insoslayable: las tres finalidades recién apuntadas poseen la virtualidad de reforzarse recíprocamente, dando lugar a procesos económico-sociales de sinergia positiva. Esto es: círculos virtuosos, cuyos efectos positivos beneficiarán a un sector amplísimo, tan valioso como vulnerable, de

nuestra economía y sociedad. Sin duda alguna, ello será más que bienvenido.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Dalmacio E. Mera

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES